



BOLETÍN TRIBUTARIO - 178/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **BENEFICIARIOS FINALES: MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA RESOLUCIÓN 000164 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, ANEXO I - ANEXO TÉCNICO - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 17 de octubre de 2024, al correo electrónico: asistenciainterna@dian.gov.co.

- **DIAN IMPULSA LA SOCIALIZACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ADUANERO PARA FORTALECER CONTROLES AL CONTRABANDO Y FACILITAR EL COMERCIO**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, Colombia. 9 de octubre. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha intensificado sus esfuerzos para dar a conocer el nuevo Estatuto Aduanero, un marco normativo clave que busca reforzar los controles contra el contrabando, incrementando la seguridad en la cadena logística. En esta etapa de socialización, la DIAN ha llevado a cabo reuniones con gremios, universidades, usuarios aduaneros y diversas entidades estatales, con el propósito de explicar a fondo los alcances y beneficios de la nueva regulación.

Una medida clave: Declaración Anticipada de Importación de Mercancías

El nuevo Estatuto Aduanero introduce la Declaración anticipada de Importación e ingreso de mercancías como una herramienta fundamental para combatir el contrabando. A partir de ahora, todos los importadores estarán obligados a informar a la DIAN sobre las mercancías que planean ingresar al país con un mínimo de 48 horas de antelación. Este requisito, que antes solo aplicaba a sectores específicos como textiles, calzado y partes



de maquinaria, se extiende ahora a todas las mercancías, salvo algunas exenciones contempladas en la norma.

La implementación de esta medida busca no solo reducir el riesgo de contrabando, sino también mejorar la eficiencia y transparencia en el proceso de importación de las mercancías, con algunas excepciones que contempla la normatividad, facilitando un comercio más seguro y equitativo. Según la DIAN, esta iniciativa es parte de una estrategia más amplia para modernizar y fortalecer el sistema aduanero colombiano, alineándolo con las mejores prácticas internacionales.

Impacto del nuevo Estatuto Aduanero

El Decreto 659 de 2024 es visto como un avance significativo en la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal en Colombia. La normativa introduce una serie de cambios que buscan simplificar y agilizar los procesos aduaneros, al mismo tiempo que refuerza los mecanismos de control y supervisión. Entre los cambios más destacados se encuentran ajustes en la presentación de la declaración anticipada de importación, nuevas regulaciones sobre el ingreso de mercancías a zonas francas y depósitos mejoras en la gestión de riesgos.

La DIAN ha subrayado que la modernización del sistema aduanero es esencial para fomentar la competitividad del país en el comercio internacional, permitiendo mayor control en las operaciones de importación y exportación. La entidad también ha manifestado su compromiso de seguir trabajando en la implementación de estas normativas y en la capacitación de todos los actores involucrados en el comercio exterior.

Próximas etapas y capacitaciones

Para asegurar una transición exitosa hacia el nuevo sistema, la DIAN ha programado una serie de reuniones adicionales en ciudades claves como Barranquilla, Cali, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta. En estas reuniones, se presentarán los avances en el sistema informático que soportará los nuevos procedimientos aduaneros y se ofrecerán capacitaciones a los actores involucrados. Los funcionarios de la DIAN de las seccionales de Aduanas de Barranquilla y Cartagena han sido los primeros en avanzar en dichas capacitaciones.

Aunque el Decreto 659 de 2024 entró en vigencia el 7 de junio de 2024, algunos de sus artículos principales solo se aplicarán una vez que la DIAN certifique la operatividad de los Servicios Informáticos Electrónicos



necesarios. Esta certificación será publicada en el Diario Oficial, marcando la puesta en producción del sistema y la entrada en vigencia de los demás artículos del decreto.

Con estas iniciativas, la DIAN reafirma su compromiso de combatir el contrabando, proteger la economía nacional y facilitar un comercio seguro, transparente y eficiente en todo el país”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - Sentencia 28706 del 26 de septiembre de 2024**

Resaltó la Sala:

“La utilización total y exclusiva en el exterior del servicio, por la empresa o persona extranjera contratante, se cumple en la medida que el beneficio, provecho o utilidad que reporta la actividad se produzca en el exterior, es decir que esto se predica del destinatario del servicio prestado en Colombia. Al respecto, ha señalado esta Sección¹ que, «la ‘utilización’ se predica del destinatario, versa en el disfrute integral y exclusivo del resultado de la actividad ejecutada por el prestador por parte de la sociedad contratante sin domicilio, negocios o actividades en Colombia, lo que implica que deba ser entregado para su aprovechamiento en el exterior». Se resalta.

Y en relación con la utilización del servicio en el exterior, ha manifestado la Sala² que «el servicio se entiende utilizado exclusivamente en el exterior cuando el beneficio, provecho o utilidad que reporta se materializa en forma integral fuera del país, lo que debe verificarse en cada caso concreto (sentencia del 5 de marzo de 2015, exp. 19093, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). (...) un servicio se entiende utilizado en el exterior cuando el beneficio, provecho o utilidad derivado del mismo tiene lugar por fuera del territorio nacional, para lo cual es indiferente el lugar donde se ejecuten materialmente las actividades que constituyan el servicio, pudiendo llegar a desarrollarse en Colombia. Tanto así, que esta posibilidad estaba expresamente contemplada en el tenor literal de la letra e) del artículo 481 del ET, en la redacción arriba citada, de conformidad con el cual «también son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios

¹ Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 19058, CP. Martha Teresa Briceño Valencia

² Sentencia del 16 de octubre de 2019, Exp. 21750, CP. Stella Jeannette Carvajal Basto, que reitera la sentencia del 5 de marzo de 2015, Exp. 19093, CP. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior». Se resalta”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
09 de octubre de 2024